

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE

Aprobada inicialmente la Ordenanza Reguladora de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 3 de febrero de 2.005, y sometida a trámite de exposición pública, según anuncio nº 2.188, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 70 de 30 de abril de 2.005, no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna a la misma, queda definitivamente aprobada la citada Ordenanza, y se procede a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que surta los efectos legalmente previstos, siendo el texto aprobado del siguiente tenor:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.5.b. y 52.5 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo no Urbanizable, el Ayuntamiento establece una prestación compensatoria que se gestionará por el municipio y se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados

a las explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen no urbanizable.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 4.- Devengo.

Esta prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Artículo 5.- Base imponible. Tipo de Gravamen.

La base imponible de esta prestación compensatoria está constituida por el coste de ejecución material del hecho imponible, a tenor del presupuesto presentado por los interesados si el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial o por el importe que determinen los servicios municipales.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

El tipo de gravamen se establece en el uno por ciento (1%) en todos los supuestos de implantación de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones en suelo no urbanizable.

La cuota de esta prestación será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 6.- Exenciones.

Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

Artículo 7. Gestión.

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación de esta prestación por los Servicios Municipales de Intervención, a la vista del informe de los servicios técnicos en el que se fije el importe de la base imponible a aplicar.

Dicha liquidación será notificada al sujeto pasivo, estableciéndose los plazos de ingresos previstos en la legislación vigente con posibilidad de aplicar la vía de apremio para su cobro.

Las liquidaciones que se practiquen tendrán carácter provisional a resultar del coste definitivo de las mismas pudiéndose practicar por tanto posteriormente la correspondiente liquidación definitiva.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Hinojosa del Duque, 17 de junio de 2005.

EL ALCALDE,

Fdo.: Antonio Ruiz Sánchez.